

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE**

**OFICIALIZA REGLAMENTO DE BECA
ALIMENTICIA Y HOGARES UNIVERSITARIOS.**

DECRETO EXENTO N° 00.177/98.-

Arica, marzo 19 de 1998.-

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, decreto exento N° 00.99/89, de 09 de enero de 1989, decreto exento N° 00.702/90, de mayo 10 de 1990, oficio DAE. N° 013, de enero 16 de 1998 y, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 358, del Ministerio de Educación Pública, de julio 11 de 1994.-

DECRETO:

1.- Derógase, a contar de la fecha del presente decreto, el Reglamento de Hogares Universitarios, oficializado mediante decreto exento N° 00.99/89, de enero 09 de 1989 y el Reglamento de Beca Alimenticia, oficializado mediante decreto exento N° 00.702/90, de 10 de mayo de 1990.

2.- Oficialízase el Reglamento Hogares Universitarios, que a continuación se indica:

REGLAMENTO HOGARES UNIVERSITARIOS

TITULO I. De la Dependencia y Objetivo

Artículo 1° : Los Hogares Universitarios de la Universidad de Tarapacá estarán bajo la dependencia y supervisión de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 2° : Su objetivo será proporcionar habitación en un ambiente adecuado a la naturaleza y calidad universitaria a los alumnos regulares chilenos provenientes de otras ciudades, que presenten recursos económicos limitados y buen rendimiento académico.

TITULO II. Del ingreso

Artículo 3° : Tendrán derecho a postular a los Hogares Universitarios, todos los alumnos regulares de las carreras de pre-grado, que tengan su residencia fuera de la ciudad de Arica y que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Ser chileno.

- b. No estar en posesión de un título universitario ni tener la calidad de egresado de una Institución de estudios superiores.
- c. Tener salud física y mental compatible con la vida de grupo, acreditado por un certificado médico-psicológico, extendido por la Oficina de Salud Estudiantil de la Universidad de Tarapacá.
- d. Tener rendimiento académico, conforme a lo señalado en el artículo 7°.
- e. Tener situación económica calificada como deficiente, debidamente acreditada.
- f. El alumno repostulante, al momento de impetrar el beneficio, deberá estar al día en el pago de las mensualidades del año anterior.

Artículo 4°

- : Las postulaciones y renovaciones de alumnos antiguos se llevarán a cabo en el mes de octubre de cada año académico.

La postulación de los primeros años, se atenderá en el proceso de acreditación socioeconómica establecida en el proceso de admisión de la universidad.

Artículo 5°

- : La selección de los alumnos se hará en función de los siguientes factores:

1. Situación socioeconómica.
2. Rendimiento académico.
3. Situación disciplinaria.
4. Salud física y mental compatible con la vida en grupo.

Artículo 6°

- : La selección en el aspecto socio-económico tendrá validez por un año académico.

Artículo 7°

- : Para acceder al beneficio, los alumnos deberán cumplir con el siguiente requisito académico:

- Los alumnos de primer año, promedio de notas de Enseñanza Media igual o superior a 5,0.
- Los alumnos antiguos, deberán tener un porcentaje de aprobación igual o superior a 60% de un número de tres asignaturas inscritas en el semestre inmediatamente anterior. Los alumnos con menos de tres asignaturas cursadas en el Semestre anterior, se le exigirá el 100% de

aprobación.

- La situación académica y disciplinaria se evaluará anualmente, la que será informada a los alumnos por los Coordinadores del Programa.

Artículo 8° : No podrán postular ni repostular a este beneficio, los alumnos que hayan sido sancionados con algunas de las medidas disciplinarias contempladas en las letras c) y d) del artículo 28° del decreto exento N° 00.174/85.

Artículo 9° : Del cupo total de capacidad de los Hogares se establece un 10% para alumnos deportistas destacados y un 10% para alumnos extranjeros.

La selección de los alumnos que se beneficiarán con estos cupos, será responsabilidad de los coordinadores del programa hogares.

Artículo 10° : Al postulante deportista destacado, le será bonificado su puntaje socio-económico en 80 puntos.

TITULO III. De la Administración de los Hogares.

Artículo 11° : Cada Hogar Universitario estará a cargo de un Administrador, designado por la Dirección de Asuntos Estudiantiles. El Administrador de cada Hogar Universitario cumplirá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el Título IV, artículo 12 del presente Reglamento.
- b) Recibir al alumno seleccionado, asignarle la habitación y muebles a su cargo y entregarle un ejemplar del presente Reglamento a los que ingresan por primera vez.
- c) Mantener comunicación permanente con los profesionales coordinadores encargados de supervisar el hogar, a quienes deberán informar de cualquier situación irregular que se produzca.
- d) Custodiar y vigilar el inmueble y los bienes muebles del Hogar, siendo responsable de su inventario.
- e) Controlar que la sala de cocina sea usada exclusivamente para cafetería.
- f) Asignar tareas al personal auxiliar en beneficio de los alumnos exclusivamente.

- g) Supervisar el mantenimiento y funcionamiento del recinto.
- h) El uso del teléfono estará permitido a los alumnos sólo para recibir llamadas breves y en situaciones de emergencia que ameriten su uso. A partir de las 24:00 y hasta las 08:00 Hrs. estará bajo la dependencia directa del Administrador (a) del Hogar respectivo.
- i) Controlar la existencia de materiales de consumo y su reposición oportuna.
- j) contribuir a que los alumnos residentes cancelen oportunamente las cuotas mensuales por concepto de alojamiento.
- k) Llevar un libro de registro en donde queden consignadas situaciones especiales de los residentes y una hoja individual para el control del cumplimiento de los deberes del residente.
- l) Las faltas cometidas por los alumnos deberán quedar consignadas en su hoja de vida, informándose previamente al alumno afectado en forma verbal.
- m) El administrador (a) deberá mantener un clima organizacional óptimo entre los miembros del hogar, promoviendo el respeto entre los mismos.

Del sistema de vida de los Hogares.

TITULO IV.

Artículo 12°

Para un adecuado funcionamiento interno regirán las siguientes normas:

- a. El alumno residente a su ingreso deberá firmar un compromiso con la Dirección de Asuntos Estudiantiles de respetar las normas establecidas en este Reglamento.
- b. Al ingresar al Hogar, el alumno firmará un comprobante con las especies que reciba (cama, almohada, llaves, etc.); al término del período académico respectivo o cuando dejare de pertenecer al Hogar, el alumno deberá hacer entrega al Administrador, de los bienes que tuvo a su cargo durante su permanencia.
- c. La hora de llegada será hasta las 24:00 hrs. de domingo a viernes. Los días sábado y vísperas de festivos, la hora de llegada será hasta las 03:00 Hrs.

- d. El horario de silencio regirá a partir de las 24:00 Hrs. y hasta las 06:30 Hrs.
- e. Las visitas se recibirán en la sala de estar y sólo podrán permanecer hasta las 24:00 Hrs.
- f. Se prohíbe terminantemente la entrada a los dormitorios a toda persona ajena al hogar.
- g. Cada residente deberá mantener el orden y aseo de su dormitorio en forma diaria, quedando sujeta a revisiones continuas por parte de los profesionales coordinadores encargados y del Administrador (a) respectivamente.
- h. El alumno residente que deteriore o haga mal uso de los bienes del Hogar, deberá responder por ellos, cancelando su valor dentro del año lectivo correspondiente.
- i. Se prohíbe el ingreso y el consumo de bebidas alcohólicas, drogas, alucinógenos y psicofármacos. Asimismo no se permitirá el ingreso al recinto de residentes que estén en manifiesto estado de intemperancia y/o drogadicción.
- j. Cada alumno tiene el deber de respetar de hecho y palabra a las personas que conviven con él, asimismo sus pertenencias.
- k. Cada alumno residente deberá contribuir a una sana y armónica convivencia grupal.
- l. El alumno sólo podrá permanecer en el Hogar hasta el 30 de diciembre de cada año, a excepción de aquellos alumnos que se encuentren en práctica profesional, actividad de titulación y rindiendo examen. La solicitud deberá ser presentada con anterioridad a los coordinadores del programa, con el respaldo del Jefe de Carrera a través de una constancia escrita.

TITULO V.

De las faltas y sus sanciones.

Artículo 13°

Los alumnos que gocen del beneficio de los Hogares Universitarios están obligados a respetar el presente Reglamento y deberán ajustar su régimen de vida a las normas de disciplina, aseo y asimismo deberán ajustar sus conductas a lo prescrito en la Ordenanza de Disciplina Estudiantil.

Artículo 14° : Cualquier infracción al presente Reglamento, será sancionada de la siguiente manera y en el orden que se indica:

1. Amonestación verbal, a cargo de los profesionales coordinadores de los Hogares Universitarios.
2. Amonestación por escrito por parte de los profesionales coordinadores del programa Hogar, quedando el alumno en forma condicional.
3. Pérdida del beneficio, comunicado por escrito por el Jefe de la Oficina de Asistencia Social Estudiantil.
4. El alumno residente que tenga más de una amonestación por escrito, no tendrá derecho a renovar el beneficio en el período siguiente.
5. Se exceptúan de este orden lo indicado en los artículos 8°, 15° y 16° del presente Reglamento.

Artículo 15° : El residente que cometiere infracción al artículo 12°, letra i, será sancionado con la pérdida inmediata del beneficio.

Artículo 16° : El residente que ejecutare actos inconvenientes, de carácter grave, dentro o fuera del hogar, en desmedro de su persona y prestigio de la institución, será sancionado con la pérdida inmediata del beneficio de residente, debiendo en consecuencia, hacer abandono del Hogar.

TITULO VI. De otras causales que impliquen suspensión o pérdida del beneficio.

Artículo 17° : El beneficio del Hogar Estudiantil se suspende en las siguientes situaciones:

1. Cuando el alumno haga suspensión de actividades o retiro temporal.
2. Cuando no haga uso regular del Hogar Universitario.
3. Por incumplimiento a lo estipulado en el artículo 12° letra c. del presente Reglamento.

Artículo 18° : El beneficio de Hogar Estudiantil se perderá en las siguientes situaciones:

- a) Cuando el alumno haga retiro temporal por el año académico o sólo del 2° semestre.
- b) Cuando el alumno haya perdido la calidad de

alumno regular.

- c) Cuando el alumno se haya titulado.
- d) Cuando se compruebe que el alumno ha falseado los antecedentes socio-económicos.
- e) Cuando no cumpla con los requisitos estipulados en el artículo 7° del presente Reglamento.
- f) Cuando el alumno haya sido sancionado según el artículo 8°.
- g) Cuando el alumno presente tres cuotas impagas.

Artículo 19° : El alumno residente que haya perdido el beneficio por lo estipulado en los artículos 8°, 14°, N° 3; y artículo 18°, letra d) del presente Reglamento, no tendrá derecho a renovar el beneficio en el período siguiente.

TITULO VII. Del pago mensual.

Artículo 20° : Todos los alumnos deberán pagar una cuota mensual destinada a financiar parte de los gastos de Hogar, la que será fijada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles al inicio de cada semestre académico.

Artículo 21° : La cuota se pagará por adelantado dentro de los diez primeros días de cada mes. Este pago deberá hacerse en las Oficinas de Tesorería de la Universidad.

Artículo 22° : El estudiante que no pague la cuota dentro del plazo indicado en el artículo 21°, caerá en mora y en este caso la mensualidad impaga devengará el porcentaje mensual de interés que a la fecha este cobrando la Universidad por concepto de morosidad por cuota de matrícula. Además, será considerado como incumplimiento de sus deberes, tomando en cuenta este antecedente para la renovación del beneficio.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23° : Toda situación no prevista en el presente Reglamento, interpretación y demás, será resuelta en única instancia por el Director de Asuntos Estudiantiles.

3.- Oficializa Reglamento Beca Alimenticia, que a continuación se indica:

REGLAMENTO BECA ALIMENTICIA

TITULO I. De la definición, objetivo y control

- Artículo 1° : Se entiende por Beca Alimenticia el beneficio que entrega la Universidad por este concepto.
- Artículo 2° : El objetivo de este beneficio es entregar al alumno una colación almuerzo y/o una colación cena que le permita cubrir parte de sus necesidades alimenticias.
- Artículo 3° : La Beca Alimenticia se materializa con el otorgamiento de un documento personal e intransferible, supervisado y controlado por la Oficina de Asistencia Social Estudiantil.

TITULO II. De la postulación y otorgamiento.

- Artículo 4° : Para postular a la Beca Alimenticia, el alumno requiere:
- a. Ser chileno.
 - b. Estar matriculado en una carrera de pre-grado cursando actividad académica en forma regular, sin tener título o grado académico anterior.
 - c. Tener situación socio-económica calificada como deficiente, debidamente acreditada ante la Oficina de Asistencia Social Estudiantil, con el Formulario de Antecedentes Socio Económico y la documentación de respaldo exigida para tal efecto.
 - d. No gozar de otros beneficios internos similares.

TITULO III. De la selección.

- Artículo 5° : La postulación de los alumnos antiguos se realizará al finalizar el Segundo Semestre de cada año académico.

Los alumnos nuevos y aquellos con situación académica especial, postularán al inicio del año lectivo. Lo anteriormente expuesto rige incluso para aquellos alumnos que hayan hecho uso de este beneficio en años anteriores.

Artículo 6° : La selección se hará a través de una pauta de medición socioeconómica con una ponderación del 80%, y de una pauta de rendimiento académico con una ponderación del 20%; ambas pautas se traducirán en un puntaje de postulación.

Artículo 7° : El beneficio tendrá la duración de un Semestre Académico renovándose en forma automática para el Segundo Semestre siempre y cuando inscriba las asignaturas correspondientes y mantenga la calidad de alumno regular.

TITULO IV. De la suspensión y pérdida del beneficio.

Artículo 8° : La Beca Alimenticia se suspenderá en las siguientes situaciones:

- a. Cuando el alumno solicite suspensión de actividades o retiro temporal de la carrera, reintegrándose dentro del año lectivo.
- b. Cuando no utilice en forma regular la Beca Alimenticia.

Artículo 9° : La Beca Alimenticia se perderá en las siguientes situaciones:

- a. Cuando el estudiante solicite retiro temporal por el año académico o sólo por un Semestre.
- b. Cuando se haya titulado.
- c. Cuando se compruebe que el alumno ha falseado los antecedentes socioeconómicos.
- d. Cuando el alumno no haga efectivo su almuerzo con tres inasistencias seguidas o cinco intercaladas en el mes sin justificación previa.
- e. Cuando el alumno facilite su documento de control para el uso de terceras personas y/o haga mal uso del mismo.

Artículo 10° : A los postulantes que tengan la calidad de deportista destacado o que integren el grupo folklórico o coral de la Universidad, le será bonificado su puntaje de postulación en 80 puntos.

Artículo 11° : A los alumnos indicados en el artículo anterior, les serán aplicables todas las normas relativas a la suspensión y pérdida del beneficio de Beca Alimenticia.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 12° : Toda situación no prevista en el presente Reglamento, interpretación y demás será resuelta en única instancia por el Director de Asuntos Estudiantiles.

Regístrese, comuníquese y archívese.

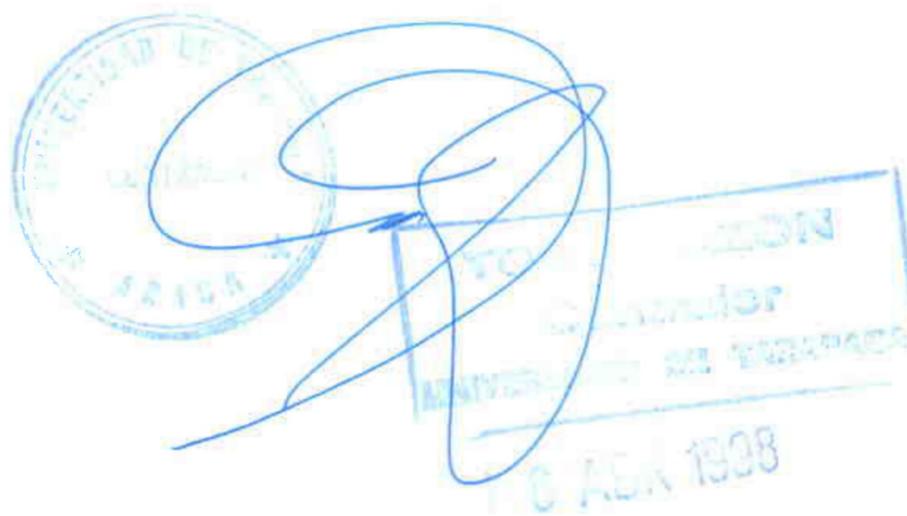

MANUELA PINTO CASTILLO
Secretaria de la Universidad




LUIS TAPIA ITURRIETA
Rector



LTI.MPC.ppv.


RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA 1998

